



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 514-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución Gerencial N° 166-2013-MPSRJ/GEMU, de fecha 29 de mayo de 2013, Resolución Gerencial N° 241-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 22 de diciembre de 2023, Informe N° 322-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 167-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (sic);

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas" (sic) (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, con Resolución Gerencial N° 166-2013-MPSRJ/GEMU, de fecha 29 de mayo de 2013, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Escala de Salarios y Remuneraciones para Proyectos de Inversión Pública Ejecutadas por Administración Directa, por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (...). ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Escala de Salarios y Remuneraciones Mensuales para Proyectos de Inversión Pública Ejecutadas por la modalidad de Administración Directa, por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca aprobada en el artículo precedente, sea vigente a partir del 1° de mayo del 2013, y el costo que signifique la implementación de la nueva escala de Salarios y Remuneraciones será cubierto con el Presupuesto asignado a cada uno de los Proyectos de inversión Pública en Ejecución (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 241-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 22 de diciembre de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA consignada en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2013-MPSRJ/GEMU, respecto a OPERARIO, OFICIAL Y PEÓN, en conformidad a los informes y las opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citadas en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución, en el siguiente detalle:

ESCALA DE SALARIOS Y REMUNERACIÓN MENSUAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

N°	CARGO	PERFIL	JORNAL	MONTO MENSUAL
2	OPERARIO	Experiencia mínima 2 años	S/ 74.75	2,242.50
3	OFICIAL	Experiencia mínima 1 años	S/ 63.25	1,897.50
4	PEÓN	Experiencia en construcción	S/ 51.75	1,552.50

(...);

Que, mediante Informe N° 322-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, remite la propuesta de ESCALA REMUNERATIVA CON CARGO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, concluyendo lo siguiente: "(...) 4.1. Propongo ESCALA REMUNERATIVA CON CARGO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, la misma que es formulado en homologación a los cargos regulados en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, y equipo multidisciplinario interviniente en la actualidad en la ejecución de proyectos de inversión para su trámite de aprobación administrativa. 4.2. En el mismo acto de aprobación, se sugiere extinguir la vigencia de todo acto de administración que verse



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sobre el mismo, u otro mecanismo que leal a fin al mismo, esto relacionado a la Resolución Gerencial N° 166-2013-MPSR-J/GEMU, y Resolución Gerencial N° 241-2023-MPSR-J/GEMU (...);

Que, mediante Informe Legal N° 167-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) 3.8. Bajo esa línea de argumentos, se encuentra prohibido en los gobiernos locales, el reajuste nivelación o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y, al no existir una norma con rango de Ley del Gobierno Central que exceptúe de la prohibición legal establecida, deviene en improcedente todo reajuste y/o incremento de remuneración, de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo y bajo responsabilidad administrativa, civil y hasta penal. 3.9. Además, si bien es cierto que la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", regula perfiles y responsabilidades del personal clave para la ejecución de obras por administración directa, empero, también es cierto que el mismo no habilita que los gobiernos locales puedan aprobar escalas de remuneración del personal sujeto a los proyectos de inversión pública ejecutados bajo la modalidad de administración directa. Finalmente, corresponde precisar que, el error no es fuente de derecho - el error no genera derechos; pues acertadamente el máximo intérprete de la Constitución, mediante Sentencia de contenido en el Expediente N° 3950-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional estableció en su fundamento 15) lo siguiente: "Los actos procesales productos de un error no generan derechos", señalando que se ha establecido como doctrina constitucional que "el goce de los derechos adquiridos presupone que éstos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho; consecuentemente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes" (STC 1263-2003- AA/TC, Fj.5). Por lo que, podemos concluir, si por error se tiene otorgado, el mismo no constituye fuente de derecho y/o genere derechos, por lo que, no obliga su cumplimiento; máxime si la misma es contrario al ordenamiento jurídico y nula de pleno derecho. 3.11. Por otro lado, se debe precisar que a través de la Resolución Gerencial N° 241-2023-MPSR- J/GEMU, de fecha 22 de septiembre del 2023, no se ha aprobado una escala o nueva escala remunerativa del personal para proyectos de inversión por administración directa; en buena cuenta se ha actualizado la escala salarial del personal OPERARIO, OFICIAL Y PEON bajo el régimen especial de construcción especial, ello en mérito al Convenio Colectivo - Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023, celebrado entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, aprobado mediante Ministerial N° 275-2022-TR. Convenio colectivo que conforme al artículo 28° de la Constitución Política del Perú y el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, tiene fuerza vinculante, en obediencia a ello se habría actualizado la escala salarial, ya que su ámbito de aplicación es a nivel nacional (...). Asimismo, concluye opinando que: "(...) Estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, premisa fáctica y análisis realizado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN: **4.1.** Estando a la normatividad contenida en el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. En consecuencia, cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. **4.2.** Bajo esa línea, se tiene claro que la prohibición contenida en el dispositivo normativo del artículo 6° de la Ley N° 31953, es sobre todo concepto, cualquiera sea su naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; esto es, no por el hecho que los proyectos de inversión pública ostenten la naturaleza de temporales y que tengan un fuente de financiamiento determinado, y que el personal que labore en ella no estén dentro de los cargos estructurales o presupuestales de la entidad, estén exceptuados de la prohibición legal contenida en el dispositivo normativo contenido en el artículo 6° de la Ley N° 31953, todo lo contrario, la prohibición legal es sobre todo concepto, cualquiera sea su naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **4.3.** La Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", si bien es cierto regula perfiles y responsabilidades del personal clave para la ejecución de obras por administración directa, empero, la misma no habilita la aprobación de nuevas escalas de remuneración del personal sujeto a los proyectos de inversión pública ejecutados bajo la modalidad de administración directa. **4.4.** Por consiguiente, deviene en inviable por ahora, la propuesta de escala remunerativa con cargo a proyectos de inversión ejecutados por administración directa, postulado por el Gerente de Infraestructura de esta corporación municipal, por cuanto se encontraría enmarcado dentro de las prohibiciones contenidas en el dispositivo normativo contenido en el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Toda vez que, cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, tiene que encontrarse autorizado por LEY expresa (...);

Que, estando a los establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el análisis y fundamentos desarrollados en el Informe Legal N° 167-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024, y bajo las premisas señaladas acogiéndose a la misma, podemos colegir que, se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 241-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 22 de diciembre de 2023, que aprueba la Actualización de la Escala Salarial para Proyectos de Inversión Pública ejecutadas por administración directa consignada en la Resolución Gerencial N° 166-2013-MPSR/J/GEMU, de fecha 29 de mayo de 2013, respecto a OPERARIO, OFICIAL Y PEÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
[Firma]
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

C.C.:
ALCALDIA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. INFRAESTRUCTURA
G. ADMINISTRACIÓN
G. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
G. ASESORIA JURÍDICA
ARCHIVO
REGISTRO: 5724-2024

